



Expediente: **056150410248**  
Radicado: **RE-07231-2021**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **25/10/2021** Hora: **11:15:50** Folios: **7**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y

### CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución 112-5268 del 09 de diciembre de 2013, notificada en forma personal el 9 de diciembre de 2013, Cornare Renovó Permiso de Vertimientos a la sociedad **C.I INVERSIONES AGRICOLAS LAS ACACIAS LTDA**, con NIT 811024612-3, representada legalmente por la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, en calidad de arrendatarios, para el sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas y Agroindustriales, que se generan en los predios con Folios de Matrícula Inmobiliaria 020-59546, 020- 60500, 020-56066, 020-56085, 020-24888 y 020-19177, ubicados en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años.

2-Que mediante Auto 131-0267 del 05 de marzo de 2020, se da inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución 112-5268-2013, solicitado por la sociedad **INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS S.A.S**, con NIT 811024612-3, a través de su representante legal la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.880.134, con el fin de realizar un cambio en el campo receptor del efluente del Sistema N°1 No Doméstico, generado en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020- 59546, 020-60500, 020-56066, 020-56085, 020-24888 y 020-19177, ubicados en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro.

3- Que mediante Auto 131-0639 del 24 de julio de 2020 acogió lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131-1318-2020, formulando requerimientos, para que el representante legal allegue información complementaria, en aras de dar continuidad al trámite de modificación, tales como: **I) Certificado de uso de suelo emitido por la Secretaria de Planeación Municipal del Municipio de Rionegro para los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-59546, 020-60500, 020-56066, 020-56085, 020-24888, 020-19177, aclarar si todos los predios hacen parte del proyecto, toda vez que se han realizados de cambios en el área de producción del cultivo. II) Informe de evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de forma que se garantice que este cumple con la capacidad de tratar las aguas residuales domésticas generadas actualmente en el cultivo, anexas levantamiento de dimensiones del mismo. III) Ajuste el plan de Gestión de Riegos para el manejo de vertimiento, en cuanto a la valoración de riesgos, de los escenarios de riesgo propuestos en el documento presentado, con el fin de establecer los niveles de riesgo de cada uno, y establecer las medidas de reducción de riesgo acorde a los resultados de la valoración. IV) Ajuste el plan de Gestión de Riegos para el manejo de vertimiento, en cuanto a la valoración de riesgos, de los escenarios de riesgo propuestos en el documento presentado, con el fin de establecer los niveles de riesgo de cada uno, y establecer las medidas de reducción de riesgo acorde a los resultados de la valoración.**

3.1- De igual forma en el artículo tercero del mencionado acto, se requiero la siguiente información. **1- Para aguas residuales domésticas tratadas: a. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración b. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. c. Área de disposición del vertimiento.**

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



comare



Cornare

Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. **d.** Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

2- Enviar resultados de caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica, tomando muestras de las aguas residuales domésticas, antes y después (antes del campo de infiltración) del sistema de tratamiento, realizando muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas con alícuotas cada 20 minutos, tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de: Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas & Aceites, Sólidos Totales y Sólidos Suspendidos Totales.

4- Que mediante radicado 131-0955 del 30 de septiembre de 2020, se concede prórroga a la sociedad **INVERSIONES AGRICOLAS LAS ACACIAS S.A.S**, para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto 131-0639-2020.

5- Que en atención al Informe técnico con radicado IT-00858-2021, se generó el Auto AU-00583-2021 del 19 de febrero de 2021, la Corporación requiere a la representante legal de la sociedad, para que allegue la siguiente información complementaria en aras de darle continuidad al trámite de modificación del permiso de vertimientos. **-ALLEGAR** resultados de caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica, tomando muestras de las aguas residuales domésticas, antes y después (antes del campo de infiltración) del sistema de tratamiento, realizando muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas con alícuotas cada 20 minutos, tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de: Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas & Aceites, Sólidos Totales y Sólidos Suspendidos Totales. Esta información permitirá establecer el cumplimiento de la normativa del sistema implementado. **- AJUSTAR** el plan de Gestión de Riegos para el manejo de vertimiento, en cuanto a la valoración de riesgos, de los escenarios de riesgo propuestos en el documento presentado, con el fin de establecer los niveles de riesgo de cada uno, y establecer las medidas de reducción de riesgo acorde a los resultados de la valoración. se debe incluir el sistema de tratamiento no doméstico. **-AJUSTAR** la evaluación ambiental del Vertimiento en cuanto a la valoración de los impactos causados por el vertimiento doméstico al suelo, y medidas de manejos encaminadas a la prevención y mitigación de los impactos evaluados **- ALLEGAR** reporte de la cantidad de residuos peligrosos (Kg/mes) generados en la actividad, así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligroso. ...

6- Que mediante Auto AU-00984 del 24 de marzo de 2021, Cornare concede prórroga, con el fin de que se dé cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto AU-00583-2021.

7- Que mediante radicado CS-03916-2021 del 11 de mayo de 2021, funcionarios de la Corporación dan respuesta al radicado CE-07096-2021, requiriendo *ajustar la nueva propuesta de disposición final del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas No. 1, lo siguiente:* **1.** Resultados de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, tomando muestras antes y después (antes del campo de infiltración) del sistema de tratamiento, realizando muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas con alícuotas cada 20 minutos, tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de: Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas & Aceites, Sólidos Totales y Sólidos Suspendidos Totales. Esta información permitirá establecer el cumplimiento de la normativa del sistema implementado. **2.** Ajuste a

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Evaluación ambiental del Vertimiento de acuerdo a los términos de referencia para descargas a fuente hídrica superficial, los cuales podrán ser consultados en: [https://www.cornare.gov.co/Tramitesambientales/TR/Terminos\\_Referencia\\_Evaluacion\\_Ambiental\\_Vertimientos\\_FH\\_V.02.pdf](https://www.cornare.gov.co/Tramitesambientales/TR/Terminos_Referencia_Evaluacion_Ambiental_Vertimientos_FH_V.02.pdf). **3.** Ajuste el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento en cuanto a la valoración de riesgos, identificación de los escenarios de riesgo, con el fin de establecer los niveles de riesgo de cada uno, y establecer las medidas de reducción de riesgo acorde a los resultados de la valoración de impactos identificados en la evaluación ambiental del vertimiento asociados al sistema de gestión del vertimiento. **4.** Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua

**8-** Que mediante Auto AU-02521-2021 del 28 de julio de 2021, Cornare concede prorroga, con el fin de que se dé cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto AU-00583-2021.

**9-** Mediante radicado CE-16094 del 16 de septiembre del 2021, la parte interesada allega información para continuar con el trámite de modificación del permiso de vertimiento, la cual fue evaluada por funcionarios de Cornare, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-06414-2021 del 14 octubre de 2021**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones

### **3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES**

En el análisis de la modificación del permiso de vertimiento se requiere a la parte interesada mediante Auto AU-0583-2021 del 19 de febrero de 2021, requerimientos que fueron reiterados en el oficio CS 03916 del 11 de mayo del 2021, y se anexaron nuevos dado el cambio de cuerpo receptor de vertimiento.

#### **Descripción del proyecto:**

La empresa Las Acacias se dedica al cultivo de pompón para exportación, esta se desarrolla en los predios 020-191177, 020-56066, 020-24888, 020-59546, 020-56085 y 020-60500 ubicados en la vereda Cabeceras del Municipio de Rionegro.

En estas actividades se generarán vertimientos de aguas residuales domésticas por el uso de pocetas, servicios sanitarios y limpieza de las áreas administrativas; y se generan aguas residuales no domésticas generadas en las actividades de lavado de trajes de fumigación y lavado de utensilios usadas en el proceso de riego para control de plagas.

Mediante Resolución 112-5268 del 09 de diciembre de 2013, se renueva un permiso de vertimientos y se aprueban los siguientes sistemas:

- Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD 1) cuya descarga se realiza a campo de infiltración.
- Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD 2) cuya descarga se realiza a reservorio de aguas, el cual es utilizado para riego del cultivo.
- Planta de tratamiento de aguas residuales agroindustrial (PTARI1) cuya descarga se realiza a la quebrada San Antonio.
- Planta de tratamiento de aguas residuales agroindustrial (PTARI 2) cuya descarga se realiza al reservorio de aguas.

La modificación del permiso de vertimiento se solicita para cambiar el sistema de disposición final del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas número 1, el cual vierte actualmente a canal de aguas lluvia hacia la quebrada San Antonio, a un sistema de aprovechamiento para el riego dentro del cultivo, sin embargo mediante radicado CE-0796-2021 del 29 de abril del 2021, se informa que no se realizará aprovechamiento del efluente tratado sino que se realizará cambio de cuerpo receptor a reservorio de aguas que se encuentra en el cultivo.

Además, se informa que los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas # 2 y de aguas residuales no domésticos # 2 ya no se encuentran en uso por lo que fueron cerrados.



**Ilustración 1. Predios de interés.**

**Fuente de abastecimiento:**

El proyecto cuenta con conexión al acueducto veredal de Cabeceras para el abastecimiento doméstico. Además, mediante Resolución 131-1757-2020 del 24 de diciembre de 2020, se modifica la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0180 del 12 de febrero de 2013, otorgando un caudal de 2,37 L/s para uso de riego, a derivarse de la Quebrada San Antonio, vigente hasta 23 de enero de 2022.

**Concordancia con el PBOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:**

• **Concepto usos del suelo:**

Mediante radicado 131-10492 del 1 diciembre de 2020, se allega certificado de uso de suelo para los predios 020-56066, 020-24888, 020-59546, 020-56085, en el que se establece que la actividad de cultivo de flor de corte, está considerada como PROHIBIDA por el plan de ordenamiento territorial, establecido en el Decreto municipal 124 de 2018, compilatorio de los acuerdos 056 de 2011 y 002 del 2018, por encontrarse en zona residencial campestre.

Mediante Resolución 112-5268 del 09 de diciembre de 2013, se renueva el permiso de vertimiento para la sociedad C.I Inversiones Agrícolas Las Acacias para los predios 020-59546, 020-60500, 020-56066, 020-56085, 020-24888, 020-19177, permiso vigente 09 de diciembre de 2023, entiendo esta autorización como establecida, hasta dicha fecha, es importante aclarar que la actividad actualmente no está autorizada en dichos predios, razón por la cual no es posible renovar los permisos con los que cuenta la empresa ante CORNARE.

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** el proyecto cuenta con restricciones mediante el Acuerdo 251 del 2011, por retiros a Rondas Hídricas, por la Quebrada San Antonio.
- **POMCA:** El proyecto se encuentra ubicado en el POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante las Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017.

De acuerdo con el SIG de CORNARE, los predios que conformarán el proyecto cuentan con la siguiente zonificación ambiental, según la Resolución por la que se reglamenta la zonificación del POMCA del Río

Negro, Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No 020-191177, 020-56066, 020-24888, 020-59546, 020-56085, 020-60500, se encuentran, 13, 53 hectáreas en áreas licenciadas ambientalmente, 0,08 hectáreas correspondientes a áreas de recuperación para uso múltiple donde se permite el desarrollo de actividades productivas con uso sostenible de los recursos naturales, 0,14 hectáreas en áreas agrícolas, donde se permiten cultivos intensivos y semintensivos, transitorios y permanentes, usando los recursos naturales de manera sostenible sin sobrepasar su capacidad de uso y disponibilidad de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas. Teniendo en cuenta dicha zonificación el predio no presenta con incompatibilidad de usos de suelo de acuerdo con el POMCA en las áreas agrícolas y de uso múltiple, sin embargo, es limitado para las áreas de licencia ambiental, es decir se puede realizar la actividad en las 0.22 hectáreas.

### **DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

EL proyecto Flores Las Acacias, cuenta actualmente con dos sistemas de tratamiento de aguas residuales, para las aguas residuales domésticas se cuenta con un sistema, conformado por un sistema construido en mampostería, que cuenta con un sedimentador y filtro FAFA, cuyo vertimiento es realizado al suelo mediante zanja de infiltración.

Además, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas para las aguas residuales del lavado de equipos de fumigación conformado por un sistema de absorción con filtros de ladrillo, mármol y carbón activado, cuyo vertimiento actual es a una zanja de aguas lluvias para su posterior entrega a la quebrada San Antonio.

**Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:** De acuerdo con la Resolución 112-5268 del diciembre de 2013, se acoge el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas # 1 está conformado por tanque séptico en concreto de dos compartimentos y filtro anaerobio de flujo ascendente.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: X	Secundario: X	Terciario:	Otros: Cual?:			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	24	48.7	06	06	22.6	2136
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	Sedimentador	Ancho:1.30 metros Largo total: 2.5 metros Profundidad Útil:1.8 metros Tiempo de retención: 24 horas						
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio FAFA	Ancho:1.20 metros Largo total: 1.4 metros Profundidad de lecho filtrante: 1.20 metros						

### **INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

#### Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Zanja de Infiltración	Q (L/s): 0.030 (diseños)	Doméstico	Continuo Irregular	10 (horas/día)	26 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	24	48.7	06	06	22.6	2136

**Cumplimiento del Decreto 050 de 2018:** Mediante radicado 131- 10492-2020 del 1 de diciembre de 2020, se presentan las pruebas de infiltración y el plan de cierre:

Se presenta prueba de infiltración donde se toman tres puntos de muestreo, se realiza una excavaciones de 0.60 de profundidad por 0.30 mts por 0.30 de área superficial, se saturaron los puntos con agua por espacio de (1) hora obteniéndose los siguientes resultados:

PUNTO	TIEMPO EN DESCENDER 1 PULGADA (MIN)	CARASTERISTICAS DE SUELO
1	1.50	Arenoso
2	1.08	Arenoso
3	2.06	Arenoso

Se obtienen una tasa de infiltración promedio de 1.55 min/pulg; con una velocidad de infiltración de  $1 \times 10^{-6}$  m/s. Con una profundidad de zanjas de 0,60 metros y 20 metros de longitud, con un total de 3 zanjas, se obtienen un área total de 36 metros cuadrados, área suficiente para atender la demanda de infiltración del vertimiento.

Area total: 36 metros cuadrados  
# zanjas: 3 zanjas  
Longitud: 20 metros  
Profundidad: 0.60 metros  
Ancho: 0,60 metros

Las características de suelo encontradas en el suelo usado como área de infiltración, cuenta con buenas condiciones de drenaje, y el sistema de infiltración propuesto permite una adecuada entrega sin causar saturación del suelo.

**Plan de Cierre:** Se presenta plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y sistema de infiltración donde se proponen actividades de señalización, desmantelamiento de infraestructura que contempla retiro de tuberías, retiro de material filtrante, retiro de zanjas de infiltración y demolición de estructuras del sistema. En los procesos de recuperación y revegetalización, incluye las actividades de nivelación de terreno, evaluación de suelo, y siembra de especies arbustivas. Las actividades planteadas en el plan de cierre permiten una adecuada gestión de los impactos asociados a la descarga del vertimiento sobre el suelo.

**CARACTERIZACIÓN DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS:** El interesado no ha presentado informe de caracterización de aguas residuales domésticas que permita evaluar el funcionamiento actual del sistema doméstico.

### SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

**Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas- zona de fumigación (duchas, lavado de equipos):** De acuerdo con la Resolución 112-5268 del diciembre de 2013, se acoge el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas # 1, el cual está conformado por un tanque sedimentador y de igualación de caudales de 1000 L, seguido de sistemas de absorción de 500 litros cada uno, dos correspondientes a material mármol y un último filtro de carbón activado, cuyo vertimiento actual es a unas zanja de aguas lluvias para su posterior entrega a la quebrada San Antonio. Se propone llevar el efluente al reservorio del cultivo.

Se propone además que, en caso de contingencia, de que se presente una emergencia y no sea posible llevarlo al tanque almacenamiento, el vertimiento será conducido por medio de la tubería desviación y este vertido a una zanja de infiltración, no se allega diseño de dicho sistema de infiltración.

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: X	Secundario: X	Terciario:	Otros: Cual?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas - STARnoD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	24	48.7	06	06	22.6	2136
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario, Tratamiento secundario y terciario	-	Tanque sedimentador y de control de caudal circular con capacidad de 1000 litros y tratamiento terciario: cámaras de absorción constituidas por tres tanques circulares con un volumen de 500 litros cada uno con material filtrante ( los dos primeros con mármol picado de 2mm de diámetro y el tercero con carbón activado)						

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Ninguno: Almacenamiento y aprovechamiento.	Q (L/s): 0.006 L/s	No Doméstico	Periódico Irregular	8 (horas/día)	26 (días/mes)	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
-75	24	48.8	06	06	22.6	2137

**Evaluación ambiental del vertimiento:** Mediante radicado CE-16094 del 16 de septiembre del 2021 se presenta evaluación ambiental del vertimiento, sin embargo, en dicho documento no se realiza la predicción y valoración de los impactos a través de modelos de simulación que permita analizar el impacto que cause el vertimiento del sistema no doméstico sobre el reservorio de aguas que existe en el cultivo.

**Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:** Mediante radicado CE-16094 del 16 de septiembre del 2021 el interesado presenta plan de gestión del riesgo, donde se establecen las medidas de reducción del riesgo a los escenarios de sabotaje y atentado, daños en la infraestructura, fallas en el sistema; los ajustes presentados presentan una adecuada gestión de los riesgos evaluados, presentando la información básica para tender las amenazas identificadas, se presenta protocolos operativos de emergencia donde se asignan las responsabilidades y las actividades a realizar en caso de emergencia, divulgación y vigencia del plan.

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AUTO 131-0639-2020 DEL 24 DE JULIO DEL 2020**

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Oficio CS-03916 del 11 de mayo de 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resultados de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, tomando muestras antes y después (antes del campo de infiltración) del sistema de tratamiento, realizando muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas con alícuotas cada 20 minutos, tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de: Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas & Aceites, Sólidos Totales y Sólidos Suspendedos Totales. Esta información permitirá establecer el cumplimiento de la normativa del	28/09/2021		X		El interesado no ha dado cumplimiento a la presentación del informe de caracterización de aguas residuales doméstica, se informa que serán tomadas las muestras el 15 de octubre del 2021; sin embargo no se conocen análisis de caracterizaciones para los años 2019, 2020, que permita conocer el cumplimiento de la

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

sistema implementado.					norma de vertimiento, y establecer si el sistema actual si cumple con la capacidad de atender las 60 personas que laboran en el cultivo.
Ajuste a Evaluación ambiental del Vertimiento de acuerdo a los términos de referencia para descargas a fuente hídrica superficial.	28/09/2021		X		No se presenta modelación del vertimiento de aguas residuales no domésticas sobre el reservorio, donde se realizará el vertimiento..
Ajuste el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento en cuanto a la valoración de riesgos, identificación de los escenarios de riesgo, con el fin de establecer los niveles de riesgo de cada uno, y establecer las medidas de reducción de riesgo acorde a los resultados de la valoración de impactos identificados en la evaluación ambiental del vertimiento asociados al sistema de gestión del vertimiento.	28/09/2021		X		Se presenta documento ajustado, donde se realiza análisis de los escenarios de riesgos identificados, y se establecen medidas de reducción del riesgo acorde a las amenazas identificadas. El documento cumple con lo establecido en la Resolución 1514 del 2012.
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua (reservorio)	28/09/2021		X		No Se allega información.
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> Auto AU-0583-2021 del 19 de febrero de 2021					
Allegar reporte de la cantidad de residuos peligrosos (Kg/mes) generados en la actividad, así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos.	28/09/2021		X		No Se allega información

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 La empresa cultivos Las Acacias se dedica al cultivo de pompón para comercialización; ésta ubicada en el municipio Rionegro. La empresa genera vertimiento de aguas residuales domésticas por el uso de unidades sanitarias y limpieza de instalaciones de las operativas del cultivo y aguas residuales no domésticas por el lavado de implementos de fumigación y preparación de fumigaciones.

4.2. El predio presenta restricciones ambientales establecidas por los acuerdos Corporativos, según el acuerdo 251 del 2011, por retiros a Rondas Hídricas, además de acuerdo con la zonificación del POMCA del Río Negro se encuentra en áreas licenciadas ambientalmente y áreas agrícolas, la actividad es compatible en las áreas agrícolas y restringida en las áreas licenciadas.

4.3. Por su parte, los certificados de usos de suelo allegado para los predios 020-59546, 020-60500, 020-56066, 020-56085, 020-24888, 020-19177, establece que se encuentran como uso PROHIBIDO, para la actividad de floricultivo, por encontrarse en áreas de vivienda campestre, sin embargo en la resolución del permiso otorgado mediante Resolución 112-5268 del 09 de diciembre de 2013 vigente hasta el 09 de diciembre de 2023, la cual contempla dichos predios la actividad era considerada compatible por lo que la solicitud de modificación estará vigente hasta dicha fecha, entendiendo esta autorización como establecida, hasta dicha fecha, es importante aclarar que la actividad actualmente no está autorizada en dichos predios, razón por la cual no es posible renovar los permisos con los que cuenta la empresa ante CORNARE, para la actividad relacionada con el floricultivo.

4.4. Con la información allegada el interesado no dio cumplimiento total a los requerimientos realizados en el oficio CS-03916 del 11 de mayo de 2021, en cuanto a la evaluación ambiental del documento, puesto que el documento presentado no cuenta con la valoración y predicción de impactos del vertimiento de aguas residuales no domésticas sobre el reservorio del cultivo, ni se presenta diseños de la estructura de descarga. Es importante aclarar que la parte interesada contó con tiempo suficiente (Se

concedieron dos prórrogas) para dar cumplimiento a todos los requerimientos realizados en el marco de la modificación del permiso de vertimiento, sin embargo, no se dio cumplimiento total a los requerimientos.

4.5. Sobre el sistema de tratamiento de aguas residuales implementado actualmente realiza vertimiento al suelo mediante zanja de infiltración, no se presentan las caracterizaciones que permitan realizar un análisis y control del funcionamiento del sistema y el cumplimiento de la norma de vertimiento vigente. Es importante aclarar que no se han presentado informes para los periodos 2018, 2019 y 2020.

4.6. Sobre el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, se presenta documento ajustado, el cual cumple con lo establecido en la Resolución 1514 del 2012.

Con la información allegada por la parte interesada no es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que no se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132, del Decreto -Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, establece. **Modificación del permiso de vertimiento.** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

....

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-06414-2021 del 14 de octubre de 2021, se niega la modificación del permiso de vertimientos solicitado por la sociedad INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS S.A.S, con NIT 811024612-3, a través de su representante legal la señora PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía número 42.880.134, con el fin de realizar un cambio en el campo receptor del efluente del Sistema N°1 No Doméstico, generado en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-59546, 020-60500, 020-56066, 020-56085, 020-24888 y 020-19177, ubicados en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: NEGAR LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS S.A.S**, con NIT 811024612-3, a través de su representante legal la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.880.134, con el fin de realizar un cambio en el campo receptor del efluente del Sistema N°1 No Doméstico, generado en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-59546, 020-60500, 020-56066, 020-56085, 020-24888 y 020-19177, ubicados en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro. No se cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de requerir la Modificación del permiso de vertimientos, deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO 2. INFORMAR** a la representante legal de la sociedad, que no podrá realizar ningún tipo de descarga sin contar con el respectivo permiso, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.5.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS S.A.S**. Que el permiso de vertimiento renovado mediante Resolución 112-5268 del 09 de diciembre de 2013, a la sociedad C.I Inversiones Agrícolas Las Acacias para los predios 020-59546, 020-60500, 020-56066, 020-56085, 020-24888, 020-19177, continua vigente hasta 09 de diciembre de 2023, deben garantizar las condiciones aprobadas en dichas Resolución

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS SAS**, con NIT no. 8110244612-3, a través de su representante legal, la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, para que presente las caracterizaciones de

aguas residuales domésticas y no domésticas para el periodo 2021 y allegue reporte de la cantidad de residuos peligrosos (Kg/mes) generados en la actividad, así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos.

**ARTÍCULO CUARTO. RECORDAR** a la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS S.A.S**, que no es posible renovar los permisos con los que cuenta la empresa ante CORNARE ya que la actividad de Floricultivo se encuentra prohibida en los predios donde actualmente se desarrolla la actividad, según lo indicado en el POT del municipio de Rionegro.

**ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

**ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión personalmente a la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS S.A.S**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO NOVENO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) , conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 05.615.04.10248**

**Procedimiento: Tramites**

**Asunto: Niega modificación permiso de vertimientos**

**Técnica. Keyla Rosa Osorio Cárdenas**

**Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha 20/10/2021**